



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 31 001 **2009 00143** 00

**Accionante:** LUIS ANGEL AVILA SILVERA

**Accionado:** MUNICIPIO DE CHALÁN - SUCRE

**Acción:** POPULAR

**AUTO**

Surtido el trámite de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 (folio 143), sin que se haya logrado acuerdo, se procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 28 de la citada ley.

**1. PRUEBAS PARTE ACCIONANTE:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal respectiva.

**1.2 OFICIOS:**

**A LA EMPRESA ELECTRICARIBE:**

Para que envíe con destino a éste proceso:

- Copia del convenio suscrito con el municipio de Chalán – Sucre, con el objeto de recaudar los recursos del impuesto de alumbrado público en dicho municipio.
- Información del total recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público en el municipio de Chalán – Sucre, desde la celebración del primer convenio que en tal sentido se han suscrito con las empresas prestadoras del servicio en éste municipio.

**AL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALÁN – SUCRE:**

Para que envíe con destino a éste Despacho:

- Copia de los acuerdos municipales vigentes, mediante los cuales se haya establecido o modificado cobro del impuesto de alumbrado público en dicho municipio.

**AL MUNICIPIO DE CHALÁN - SUCRE:**

Para que envíe con destino a éste Juzgado:

- Copia de los decretos vigentes que reglamenten los acuerdos municipales mediante los cuales haya establecido o modificado el cobro del impuesto de alumbrado público, expedidos por el Concejo de Chalán – Sucre.

Como quiera que la solicitud probatoria cumple con los requisitos para su decreto, se concede el término cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que las a las entidades oficiadas, alleguen la información solicitada.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE CHALÁN - SUCRE:**

No solicitó el decreto de pruebas en su escrito de contestación.

**3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA ELECTRICARIBE S.A E.S.P:****3.1. DOCUMENTALES:**

Con el valor que les corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

**3.2. OFICIOS:****AL JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA:**

Para que envíe con destino a éste proceso:

- Certificación sobre la existencia de la Acción Popular promovida por Juan Carlos Vargas Sánchez contra Electricaribe S.A.E.S.P y el Municipio de Sampues – Sucre, radicada bajo el número 2007-00156.

**A LA ALCALDIA Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALÁN– SUCRE:**

Para que envíe con destino a éste Despacho:

- Copias auténticas con constancia de sanción y publicación de todos los actos administrativos generales expedidos en relación con el restablecimiento y cobro de la renta actualmente denominada “impuesto de alumbrado público”.

- Ejemplar auténtico del convenio de facturación y recaudo por concepto del servicio de alumbrado público celebrado entre Electrificadora de la Costa Atlántica S.A E.S.P y el Municipio de Chalán – Sucre.
- Informe si ha celebrado contrato que esté actualmente vigente, para la prestación, operación, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público, evento en el cual se le ordene que envíe a éste Despacho y con destino a este proceso copia auténtica del respectivo contrato.

Al respecto se considera que frente a la primera solicitud, es decir se libre oficio que **AI JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA**, la misma se **NIEGA** como quiera que el propósito de dicha prueba va dirigida al posible acaecimiento del instituto del agotamiento de la jurisdicción, sin embargo, del proceso que se exige certificación, se denota diferenciación entre las partes y supuestos jurídicos-fácticos a proveer, por lo cual el pedimento de pruebas en tal sentido carece de pertinencia y necesidad.

Frente a la solicitud probatoria ante el Municipio de Chalan (Sucre) y el Concejo Municipal de Chalan (Sucre), la misma se entiende inmersa en los oficios decretados en acápite precedentes según petición de la parte actora, donde se **AMPLIA** el oficio dirigido al MUNICIPIO DE CHALAN para que allegue, además de lo requerido, copia autentica del **CONVENIO DE FACTURACIÓN Y RECUDO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CELEBRADO ENTRE ELCTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P Y EL MUNICIPIO DE CHALAN (SUCRE)**, y certifique si ha celebrado contrato que actualmente este vigente, para la prestación, operación, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público, evento en el cual se le ordene que envíe copia autentica de dicho contrato.

A su vez, se solicita se obtenga de la CREG copia autentica con constancia de publicación de la Resolución N° 43 DE 1995, y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios unas copias de conceptos y circulares por ella expedida, no obstante la solicitud se **NIEGA**, como quiera que con ellas no se intentan probar supuestos fácticos, sino fundamentos de derecho, los cuales no son objeto del temas probandi, a más que de existir dichas disposiciones, las mismas pueden ser obtenidas de los portales web de dichas entidades públicas.

Finalmente, la Secretaría del despacho estará pendiente para que en el evento en que no se dé respuesta, se rinda de manera incompleta, o se manifieste que no fueron los competentes para ofrecerla, y/o señalen la autoridad a la que se debe dirigir el oficio y/o solicitud, se cursen nuevos oficios de requerimiento sin necesidad de informar la novedad al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**